



La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2016, en el punto A de la misma, adoptó el siguiente acuerdo que le transcribo literalmente.

A).- Informe-Propuesta de exclusión de empresa en el procedimiento de contratación de servicios de comunicación y publicidad para el Ayuntamiento de Almendralejo (Expte.: 2016/SER/03).- En relación con el expediente indicado, relativo a la contratación por procedimiento negociado del contrato de servicios especificado en el encabezamiento, la funcionaria que suscribe, Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública, emite el siguiente Informe-Propuesta de Resolución, con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2016, en el punto A) de la misma, acordó aprobar el expediente de contratación del Servicio de Comunicación y Publicidad para el Ayuntamiento de Almendralejo, así como autorizar el gasto por importe de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,00 €), por los veinticuatro meses de duración prevista del contrato, en base al informe emitido por la Intervención Municipal sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto General.

Segundo.- A tenor del procedimiento de adjudicación adoptado, negociado sin publicidad, se ha procedido a invitar a las siguientes empresas, capacitadas, a juicio del órgano de contratación, para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato. Las empresas invitadas han sido las siguientes:

- 1.- PROGESBAN, S.L.**
- 2.- CARDINALIA FACTORÍA DE CONTENIDOS, S.L.**
- 3.- GRUPO RV EDIPRESS, S.L.**
- 4.- EXTREMADURA.COM/ CERONET TELEMÁTICA, S.L.**

Así mismo, en garantía de los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los

candidatos, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, se procedió a la publicación, en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Almendralejo (www.almendralejo.es), con fecha 19 de abril de 2016, de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que habían de regir la contratación, así como el modelo de invitación cursada a las empresas.

Tercero.- El 26 de abril de 2016, dentro del plazo conferido para la presentación de ofertas, tuvo entrada, en el Registro General del Ayuntamiento de Almendralejo, bajo anotación número 5862, una única proposición presentada por la empresa RV EDIPRESS, S.L.

Reunida, con fecha 18 de mayo de 2016, la Mesa de Contratación para la apertura de los Sobres A (Documentación Administrativa) y B (Oferta económica), en presencia del Sr. Merino Cano (Presidente) y como Vocales, D. Jesús Hernández Rojas (Secretario General) y D. Juan Antonio Díaz Aunión (Interventor Municipal), actuando como Secretaria de la Mesa, D^a Cristina Merino Cano, Jefa de Sección de Régimen Jurídico y contratación Pública, se procedió, en primer lugar, a la apertura del Sobre A (Documentación Administrativa), en el que la empresa incluyó, además de la documentación general, acreditativa de la capacidad y solvencia para contratar, exigida en la cláusula séptima del PCAP que rige la contratación, una oferta técnica, que no es objeto de valoración, en la cual incluye una oferta económica cifrada en 36.000, 00 € por los dos años de duración del contrato.

Ante dicha irregularidad, la Mesa de Contratación decide, por unanimidad de sus miembros, la no apertura del Sobre B que ha de contener la oferta económica, según modelo incluido como Anexo III en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y, en consecuencia, excluir a la empresa RV EDIPRESS, S.L. del procedimiento de contratación, por incluir en el Sobre A documentación en la que se hace referencia a la oferta económica, la cual debería formar parte de la documentación integrante del Sobre B, y, en consecuencia, declarar desierto el procedimiento de contratación de Servicio de Comunicación y Publicidad para el Ayuntamiento de Almendralejo.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- A tenor de lo dispuesto por el artículo 145.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, *“las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.”*

Segunda.- El artículo 160 del referido texto legal, *en su apartado primero, establece lo siguiente: “El órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 146, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición. Posteriormente, procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación...”*

Tercera.- El TACRC, en su **Resolución de fecha 14 de mayo de 2015**, dictada con motivo del **Recurso nº 374/2015**, al fundamentar la procedencia de la exclusión de un licitador por incluir en el sobre correspondiente a la documentación administrativa, información que permite conocer el resultado de alguno de los criterios evaluables mediante fórmulas, argumenta que *“el hecho de que el procedimiento de licitación no incluyera en este caso criterios sujetos a juicios de valor, no significa que pueda romperse el principio de secreto de las proposiciones. No puede olvidarse que el procedimiento de licitación pública está sometido a dos fases diferentes: una primera de admisión de los licitadores y otra posterior, una vez determinada la admisión, de valoración de las ofertas. En la primera fase de admisión es también necesario que el órgano de contratación realice juicios de carácter técnico, por ejemplo para determinar la solvencia de la empresa o calificar administrativamente la documentación presentada, juicio cuya imparcialidad podría verse comprometida si fuera posible conocer, siquiera parcialmente, el resultado de la licitación.”*

Cuarta.- Cláusula Séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Excluir del procedimiento de adjudicación del contrato de Servicio de comunicación y publicidad para el Ayuntamiento de Almendralejo, a la empresa RV EDIPRESS, S.L., por los motivos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Dado que la empresa excluida ha sido la única concurrente a la licitación, declarar desierto el procedimiento de adjudicación del presente contrato, procediendo, si así se estima por el órgano de contratación, a la apertura de un nuevo procedimiento.

La Junta de Gobierno Local, y de conformidad con el informe que emite la Sra. Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública, acuerda:

PRIMERO.- *Excluir del procedimiento de adjudicación del contrato de Servicio de comunicación y publicidad para el Ayuntamiento de Almendralejo, a la empresa RV EDIPRESS, S.L., por los motivos expuestos en el presente informe.*

SEGUNDO.- *Dado que la empresa excluida ha sido la única concurrente a la licitación, declarar desierto el procedimiento de adjudicación del presente contrato, procediendo, si así se estima por el órgano de contratación, a la apertura de un nuevo procedimiento.*

Régimen de Recursos:

Contra el presente acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, se pueden interponer los recursos siguientes:

El recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto y no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente este recurso o se haya producido su desestimación presunta, por haber transcurrido un mes sin dictar y notificar la resolución del recurso.

El recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, o de la notificación del recurso de reposición, si fuese expresa. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO
Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

Se podrá interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

Almendralejo, a 20 de mayo de 2016.
La Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública

Fdo. Cristina Merino Cano.

PERFIL DE CONTRATANTE.-

